RESOLUCION 100.03.04.068.2026 DE 2026
(23 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO

El Alcalde Municipal de Zetaquira – Boyacá, en uso de sus facultades legales, en ejercicio de la competencia otorgada por la constitución nacional y la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución nacional, decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que la ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, en su artículo 2° establece como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es "el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen"

La Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas.

La Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.

Que la ley 1251, establece en su artículo 6° DEBERES, establece entre otros que el Estado debe:

a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor.
b) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor.
c) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.

d) En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico
e) Desarrollar actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida y mitigar las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores que están aislados o marginados.

La canasta de servicios para las personas adultas mayores ofrecidos por centros día o vida, con cargo a los recursos recaudados por la aplicación de la Ley 1276 de 2009, son los siguientes:

a) Alimentación, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
b) Orientación psicosocial, prestada de manera preventiva a las personas adultas mayores, busca prevenir y mitigar el efecto de los síndromes geriátricos. Estará a cargo de profesionales en medicina, psicología, trabajo social y gerontología.
c) Atención primaria de salud, abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas adultas mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.
d) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de las personas adultas mayores.
e) Deporte, cultura y recreación, suministrados por personas capacitadas.
f) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
g) Promoción del trabajo asociativo de las personas adultas mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
h) Promoción de redes para el apoyo permanente de las personas adultas mayores.
i) Actividades educativas y uso de Internet.
j) Auxilio exequial, mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la entidad territorial.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó la POLÍTICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ (2015-2024) en donde se establecen como objetivos generales los siguientes:

Propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad.

Crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

El artículo 355 de la Constitución Política, sobre "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…"

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el convenio de asociación y/ cooperación debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente al Municipio de Zetaquira, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación, Asociación y/o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, a propósito de los alcances de los convenios de asociación o cooperación, suscritos entre una entidad pública y una organización sin ánimo de lucro expresó: "…el acatamiento a la disposición mencionada, impone la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo", tal cual lo ordena el citado art. 355 de la Carta Política." Atendiendo lo anteriormente determinado, de manera mancomunada, el MUNICIPIO DE

ZETAQUIRA y la persona jurídica de derecho privado deben aunar esfuerzos mediante la implementación y ejecución de estrategias para la ejecución del proyecto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA – BOYACA**

El municipio de Zetaquira, como autoridad administrativa dentro del territorio de su jurisdicción y consiente de las obligaciones que la constitución y la ley le imponen a fin de suplir las necesidades básicas requiere ejecutar desarrollar la adopción de hábitos alimenticios y de vida saludable enfocados a la atención de los adultos mayores beneficiarios del programa Centro Vida.

El municipio de Zetaquira mediante acuerdo municipal No. 11 de 3 de junio de 2013, modificado por el acuerdo No. 12 de 24 de septiembre de 2014, se reglamentó el recaudo de la estampilla del adulto mayor. El municipio de Zetaquira mediante acuerdo municipal adoptó la política pública de envejecimiento y vejez de Zetaquira 2017-2028.

Dentro de la política pública de envejecimiento y vejez Zetaquira 2017-2028, se puso de presente la importancia del centro de protección y del centro vida para la población adulta mayor, programas con los que se atiende el 24.6% de la población. Según datos arrojados por la política pública de envejecimiento y vejez Zetaquira 2017-2028, para el 2017 se atendían 17 adultos mayores en el centro de protección san Carlos y 280 adultos mayores en el centro vida "bienestar feliz" de una población total adulta mayor de 905 personas.

Que si bien es cierto que existen otras modalidades mediante las cuales se pueden ofertar estos servicios como la subasta inversa o la licitación pública, para el municipio de Zetaquira al contratar con una ESAL representa optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo en cuanto a lo siguiente:

Que, bajo modalidades como la SUBASTA A LA INVERSA, se lograría un menor precio para la prestación del servicio, sin embargo, existe el riesgo que ante un MENOR PRECIO se afecte la calidad final del servicio.

Que acorde con los parámetros a establecer en el presente proceso competitivo de selección ya que existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad podrán ofrecer aportes para desarrollo del programa del ancianato garantizando así una mejor calidad y prestación del servicio.

Que en suma de lo anterior, se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio de Zetaquira, entidad territorial de naturaleza pública y la ESAL persona jurídica, se suscriba un convenio de Asociación **PARA CON ELLO DAR CABAL CUMPLIMIENTO** a las obligaciones del Municipio de ZETAQUIRA con el grupo vulnerable ADULTO MAYOR por medio de **AUNAR ESFUERZOS**

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA – BOYACA el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, la normatividad vigente y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un proceso competitivo con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA – BOYACA**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor del aporte del municipio de Zetaquira para la realización del convenio en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($111.957.817,00) M/CTE**

ARTÍCULO TERCERO: los estudios y documentos previos del proceso a realizar, podrán ser consultados en la oficina asesora de planeación municipal Carrera 3 # 2 - 08 Palacio Municipal de Zetaquira Boyacá y en el portal electrónico SECOP 2 www.colombiacompra.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zetaquira - Boyacá a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

Firmado en Original
JORGE ALFONSO RAMÍREZ GALINDO
Alcalde Municipal

	Proyectó	***Revisó***	***Aprobó***
Nombre:	*Hector Camilo Mora*	*Anderson Yecid Parrales Hernández*	*Jorge Alfonso Ramírez Galindo*
Cargo:	*Asesor en contratación*	*Secretario de planeación y obras publicas*	*Alcalde municipal*